

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8645

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de primera instancia de Segorbe, interesando se le manifieste el modo cómo ha de cumplirse el requisito de la publicación de edictos en el BOLETIN de la provincia, como requisito previo a la devolución de fianzas de los Registradores de la Propiedad, cuando no se publique dicho BOLETIN,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que debe sustituirse dicho requisito por la certificación del Gobernador civil, acreditativa de no publicarse tal periódico oficial durante el tiempo en que se esté verificando la publicidad de los edictos correspondientes en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 15 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de S. M. por la Base 8.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906 para resolver las reclamaciones que se presenten contra las clasificaciones y derechos arancelarios, durante los tres meses siguientes a la publicación del Arancel, y teniendo en cuenta que el vigente se promulgó por Real decreto de 12 de Febrero último, con las aclaraciones y rectificaciones de la Real orden de 24 de Marzo siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Visto el informe de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones:

1.º El carácter provisional del Arancel vigente queda convertido en definitivo con las modificaciones que se expresan a continuación, las cuales afectarán también, en la parte correspondiente, a la citada Real orden de 24 de Marzo último.

2.º Las modificaciones antes citadas serán: Disposición 2.ª—El caso 10 se adicionará con el siguiente párrafo: «Publicaciones oficiales, parlamentarias y administrativas entregadas a la publicación en el país de origen y las obras que se impriman por orden y a expensas de los Gobiernos respectivos, recibidas en España en virtud del Convenio de Bruselas de 15 de Enero de 1886.»

Se adicionará un caso con el número 17, en la siguiente forma: «Material científico que se destine expresamente a los Establecimientos de enseñanza sostenidos exclusivamente por el Estado, siempre que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se participe al de Hacienda que su adquisición está dentro de los créditos concedidos al efecto.»

Disposición 3.ª, caso 1.º, párrafo 3.º Quedará redactado en la siguiente forma: «Los sacos deberán presentarse al despacho marcados en el Centro y por ambos lados con un letrero de tamaño perfectamente visible y en tinta indeleble, que diga: «Importación temporal.»

Disposición 4.ª—Se agregará con el número 18 el caso siguiente: «Los artículos de reclamo o propaganda que se presenten al despacho rotulados en forma indeleble que los inutilicen para otros destinos que no sean el de regalo a la clientela, gozarán de un beneficio de reducción del 15 por 100 del derecho natural.»

Disposición 10.—Regla 1.ª, párrafo 1.º—La adición dispuesta por Real orden de 24 de Marzo último se adicionará, a su vez, con el siguiente párrafo: «Cuando las mercancías sean originarias de cualquier país no europeo y procedan de Depósitos oficiales de comercio establecidos en países convenidos, podrá sustituirse el certificado de origen por diligencia estampada en la factura original por la Autoridad competente y visada por el Consol de España, certificando de que se le han exhibido los certificados de origen acreditativos del de las mercancías de que se trate.»

Partida 20.—Comprenderá el kaolín y el carbonato de cal natural en polvo.

Partida 22.—Comprenderá las demás tierras y piedras, incluso el yeso en polvo y piedra, y el carbonato de cal natural en piedra.

Partida 36.—Adeudarán los 100 kilogramos 45 y 15 pesetas por las tarifas 1.ª y 2.ª, respectivamente.

Partida 37.—Adeudará 42 y 14 pesetas.

Partida 38.—Adeudará 3 y 1 pesetas.

Partida 39.—Adeudará 90 y 30 pesetas.

Partida 40.—Adeudará 24 y 8 pesetas.

Partida 41.—Adeudará 18 y 6 pesetas.

Partida 42.—Adeudará 18 y 6 pesetas.

Partida 43.—Adeudará 1,50 y 0,50 pesetas.

Partida 44.—Adeudará 1,50 y 0,50 pesetas.

Partida 45.—Adeudará 60 y 20 pesetas.

En la partida 42 la densidad se estimará superior a 0'930.

Se suprimirá la nota número 4.

Partida 64.—Se adicionará con «las vidrieras de colores», cuyo concepto desaparecerá de la partida 69.

Partida 68.—Los derechos serán de 100 y 40 pesetas.

Partida 97.—Se adicionará «excepto las de pino ordinario».

Partida 112.—Se adicionará «y las duelas de pino ordinario».

Partida 132.—Los derechos serán de 25 y 5 pesetas.

Partida 257.—Se subdividirá en dos: a) de hierro colado, con 5 y 2,50 pesetas, y b) de hierro dulce y acero, con 0,50 y 0,25 pesetas.

Partida 259.—Se redactará: «Aceros al tungsteno, al vanadio o con otras fundiciones especiales de densidad superior a ocho.»

Partidas 282 a 289.—El recargo establecido por la adición señalada por la Real orden de 24 de Marzo último se elevará al 50 por 100.

Partidas 303 a 305.—Se suprimirá en su texto la parte «o estrados en caliente».

Partida 307.—Se adicionará en la siguiente forma: «Tubos de hierro o acero estrados en frío o en caliente de cualquier diámetro, etc.»

Partida 314 bis.—Se establecerá de la siguiente manera: «Dichos desbastados, calibrados y probados, 75 y 25 pesetas por kilogramo de peso neto.»

Partida 360.—Se adicionará con las bañeras de hierro fundido, desapareciendo la aplicación a las mismas de la 375.

Nota número 30.—Se suprimirá la parte que dice «Se entenderán por piezas sin concluir las que no estén desbastadas y carezcan de obra de lima.»

Partida 387.—Se repertoriarán con aplicación a ella los dedales de hierro o acero.

Partida 455.—Los derechos serán de 9 y 3 pesetas.

Partida 502 bis.—Se establecerá para los carburadores, con los derechos de 80 y 40 pesetas por unidad, desapareciendo este concepto de la partida 615.

Partida 519.—Se adicionará con los reguladores de todas clases para tur-

binas hidráulicas, que desaparecerán de la 522.

Nota número 31.—Se adicionará: «excepto cuando el derecho sea *ad valorem*».

Partidas 568 y 573.—Se transformará el derecho *ad valorem* de ambas partidas en específico de 50 y 25 pesetas los 100 kilogramos de peso bruto.

Partida 593 ter.—Se establecerá esta partida con el texto siguiente: «Maquinaria para la trituración de minerales» con 36 y 12 pesetas por 100 kilogramos de peso bruto.

Partida 689.—Quedará redactada en la siguiente forma: «Aparatos fotográficos de mano hasta el tamaño de 13 por 18 centímetros exclusiva, y los estereoscópicos de cualquier dimensión.»

Partida 690.—Se redactará «... de taller y los de mano del tamaño 13 por 18 centímetros inclusive, en adelante, ambos sin objetivo: estereoscopios, cinematógrafos con sus piezas y accesorios fotográficos, tales como ampliadoras, aparatos de proyección, chasis de madera o metal, tripodes y análogos.»

Nota 37.—Desaparecerá su último párrafo.

Partida 853.—Se adicionará: «y refundidos» cuyo concepto desaparecerá de la 854.

Partidas 868 y 869.—Los derechos serán de 150 y 75 pesetas los 100 kilogramos de peso bruto.

Partida 889.—Se redactará: «Sulfato y cloruro de magnesio.»

Partida 902.—Se entenderá que el adeudo es por kilogramos de peso bruto.

Partida 906.—Se agregarán los ácidos benzoico y salicílico puros.

Partida 806.—Se establecerá una nota con el número 50 bis disponiendo la desnaturalización en el acto del despacho mediante la adición de sosa cáustica.

Partida 931.—Los derechos serán de 15 y 5 pesetas.

Partida 947.—Se agregarán el ácido benzoico comercial.

Partida 948.—Se redactará: «Salicilatos y benzoatos de sosa, de litina y demás bases metálicas». Los salicilatos de amilo y de metilo se referirán por el repertorio a la partida 826.

Partida 978.—Los derechos serán de 45 y 15 pesetas. Por el repertorio se aplicará a esta partida la fécula de mandioca o tapioca, en bruto, sin decolorar, purificar ni refinar.

Partida 1.047.—Los derechos serán de 5 y 2,50 pesetas.

Partida 1.185.—Los derechos serán de 300 y 150 pesetas.

Partida 1.186.—Los derechos serán de 380 y 190 pesetas.

Partida 1.187.—Los derechos serán de 420 y 210 pesetas.

Partida 1.188 bis.—El apartado correspondiente al hilo sisal quedará re-

dactado en la siguiente forma: «Hilo sisal para gavillar, torcido a un solo cabo y cuyo peso no sea inferior a 30 gramos los 10 metros».

Partida 1.192.—Los derechos serán de 180 y 120 pesetas.

Partida 1.193.—Los derechos serán de 170 y 100 pesetas.

Partida 1.261.—Los derechos serán de 21 y 7 pesetas.

Partida 1.288.—Los derechos serán de 6 y 3 pesetas.

Partida 1.299.—Quedará redactada: «Tejidos de seda, de borra de seda o seda artificial, puros o de dichas materias mezcladas entre sí, en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos sobre tubos de madera o cartón, para la fabricación de abanicos y en cantidad limitada a 1.500 kilogramos anuales. (Nota 83 bis.)»

Partida 1.304.—Quedará redactada: «Tejidos de seda, de borra de seda, o seda artificial con mezcla de algodón u otra fibra vegetal, en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos sobre tubos de madera o cartón para la fabricación de abanicos y en cantidad limitada a 800 kilogramos anuales. (Nota 83 bis.)»

Nota 83 (bis).—«Solo podrán importarse con cargo a esta partida las expediciones consignadas expresamente a montadores o fabricantes de abanicos, acreditados como tales ante la Administración; verificándose su entrada por la Aduana de Valencia con intervención de un Representante del Colegio del Arte Mayor de la Seda y otro de la Sociedad de dichos fabricantes y montadores, que establecerá el prorrateo que a cada uno corresponda en los cupos señalados».

Partida 1.323.—Los derechos serán de 75 y 30 pesetas.

Partida 1.338.—Los derechos serán de 32 y 8 pesetas.

Partida 1.339.—Los derechos serán de 32 y 8 pesetas.

Partida 1.340.—Se desdoblará en los dos siguientes: a) destinado a la alimentación o la ganadería, 3 y 1 pesetas; b) destinado a usos industriales, 6 y 2 pesetas.

Nota 84 bis con referencia a la partida 1.340 a).—El derecho de esta partida sólo regirá cuando esté permitida la importación de trigos y sus harinas y será aplicada según declaración del interesado.

Partida 1.343.—Los derechos serán de 63 y 21 pesetas.

Partida 1.363.—Se subdividirá en dos: a) avellanas con cáscara, 66 y 22 pesetas los 100 kilogramos; b) avellanas sin cáscara, 50 y 30 pesetas los 100 kilogramos.

Partida 1.489.—Los derechos serán de 5 y 1,25 pesetas.

En el Arancel de exportación se producirán las siguientes modificaciones:

Partida 12.—De más de 1,5 hasta el 1,75 por 100 de cobre, una peseta.

Partida 12 bis.—De más de 1,75 hasta el 2 por 100, 2 pesetas.

Partida 13.—El derecho será de 3,50 pesetas.

Partida 18.—El derecho será de 6 pesetas.

Partidas 24 y 25.—Quedarán suprimidas.

Partida 26.—El derecho será de 160 pesetas.

Partida 35.—Se dividirá en dos: a) Objetos artísticos de todas clases que sean reconocidos como correspondientes al Tesoro artístico nacional, prohibidos. —b) Los demás objetos artísticos y las imitaciones, libres.

Nota 2.ª La calificación de objetos artísticos comprendidos en el apartado a) será realizada por las Comisiones técnicas designadas al efecto por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes. Las Aduanas no permitirán la salida de dichos objetos artísticos de todas clases o sus imitaciones, sin que los acompañe permiso de salida librado por las respectivas Comisiones técnicas antes citadas.

3.º Se imprimirá la edición oficial del Arancel, publicado por el Real de-

creto de 12 de Febrero último, con las modificaciones no derogadas de la Real orden de 24 de Marzo siguiente y las de la presente disposición, agregándole un repertorio índice lo más completo posible y susceptible de las ampliaciones autorizadas en el apartado E) de la ley de 22 de Abril próximo pasado, y determinadas asimismo en el caso 10 de la Real orden de 24 de Marzo citada.

4.º La estabilidad de los derechos de este Arancel será la determinada por la base 8.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906 salvo los casos de aplicación de las demás leyes vigentes en la materia; constituyendo, por lo tanto, su segunda tarifa el Arancel mínimo normal, sujeto a variación, solamente en los casos especiales que aquellas leyes autorizan.

5.º Los derechos de la presente disposición que alteren los del Arancel de 12 de Febrero último se aplicarán desde el día siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, cuando beneficien a la mercancía.

En el caso contrario, no se aplicarán a las pendientes de despacho ni a las que con conocimiento directo o comprendida en talón de ferrocarril o en manifiesto visado por los Consules de España hayan salido del puerto de procedencia, en el extranjero, antes del día en que entren dichos derechos en vigor, que será el 16 del presente mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en súplica de que se modifique lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado, que adicionó el artículo 52 del Reglamento de la Renta del alcohol, exigiendo a los fabricantes de alcohol desnaturalizado o de éter, que hayan de recibir alcoholes con impuesto garantido, la prestación de una fianza de 100.000 pesetas, pidiendo que se establezca una escala prudencial de fianzas proporcionada a las cantidades de alcohol que dichas fábricas hayan de recibir en un plazo determinado:

Resultando que las peticiones se basan en que todas las fábricas de esa naturaleza no son idénticas en cuanto se relaciona con la importancia de sus operaciones; y

Considerando que esta afirmación es cierta y merece ser atendida, si bien con la limitación que impone la salvaguarda de los intereses de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lugar de la fianza única de 100.000 pesetas de que se deja hecha mención, se establezca la escala siguiente:

Las fábricas que hayan de recibir hasta 50.000 litros de alcohol mensualmente, con impuesto garantido, 25.000 pesetas.

Las que hayan de recibir de 50.001 a 100.000 litros, 50.000 idem.

Las que hayan de recibir de 100.001 a 150.000 litros, 75.000 idem; y

Las que hayan de recibir de 150.001 litros en adelante, 100.000 idem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la inauguración oficial de la Exposición Nacional de Bellas Artes, convocada para el presente año, se verifique en los Palacios

de Exposiciones del Retiro el día 19 del actual, a las once de la mañana

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 14 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 992

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de once cajas importadas según talón de trasbordo n.º 35/921 del Vapor Rey Jaime I procedente de Puerto Rico por ser desconocido el consignatario D. Miguel Gual, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 993

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de tres bultos importados según partida 20 del manifiesto n.º 49/921 del Vapor Bellver procedente de Marsella por no haberse presentado el consignatario «Unión Hispano Franco Belga» a esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 994

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de veinticinco paquetes importados por correo procedentes de Alemania y Francia, Inglaterra y Suiza, por haber reusado la consignación los respectivos destinatarios V. J. Riche A. Jorves, J. Mulet Pascual, Isidro Cladera, Manuel Bunes, Dionisio Zen, Lluís Hermanos, Sebastián Oliver, J. Borrás Liabrés, José Canals y Gil Colomes, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 995

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de cuatro pliegos certificados importados por correo procedentes de Chechia, por no haberse presentado el consignatario Wells; esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1021

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de un paquete importado en régimen de viajeros por los pasajeros, Miguel Bibiloni, José Onver y Moy, procedentes de Manila el día 29 de Junio de 1921, por no ha-

berse presentado los interesados a efectuar el despacho de las mercancías, esta Aduana lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma a 7 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1022

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de una caja importada según partida 7.ª del manifiesto número 57/21 del Vapor «Unión» procedente de Marsella por no haberse presentado el consignatario «Unión Hispano Franco Belga» a despachar la mercancía, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma a 7 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1258

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1921-1922 con los documentos que las justifican y previa la censura del Señor Regidor Síndico, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días conforme previene el artículo 161 de la vigente ley municipal, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Fornalutx 14 Mayo 1922.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 1259

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Verificado en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el presente ejercicio económico de 1922-23, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente Ley municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Matías Coll Pou, Don Antonio Alorda Sureda y D. Sebastián Coll Pou.

Sección 2.ª—D. Antonio Bibiloni Rigo, D. Mateo Reus Martí y D. Bartolomé Coll Pou.

Sección 3.ª—D. José Vidal Rigo, Don Sebastián Arrom Crespi y D. José Cañellas Amengual.

En Santa Eugenia a 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde-Presidente, Juan Cañellas.—P. A. del A.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 1246

ALCALDIA DE SOLLEB

Estado expresivo de los gastos causados por las Obras públicas que este Ayuntamiento realizó por administración municipal durante el mes de Abril último.

Semana del 1 al 2.—Por varios desmontes practicados en el cementerio católico; Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'86; Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'75.

Por regar calles; Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'86.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'36.

Por una reparación practicada en la Casa Consistorial; Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 8'19; Peones (jornales) 3, importan pesetas 8'25; sacos cemento 10, importan pesetas 15'00; baldosas 4 metros con 14, importan pesetas 29'64.

Semana del 3 al 9.—Por regar calles;

Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Por varios desmontes practicados en el cementerio católico; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01; Peones (jornales) 7, importan pesetas 11'00.

Por la desinfección y limpieza de las fuentes públicas; Quintales cal 4, importan pesetas 10'00.

Por una reparación efectuada en la Casa Consistorial; Oficiales (jornales) 17, importan pesetas 74'14; Peones (jornales) 29, importan pesetas 79'75; sacos cemento 40, importan pesetas 60'00; metros piedra triturada 6 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 9'75.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Semana del 10 al 16.—Por una reparación efectuada en la Casa Consistorial; Oficiales (jornales) 16, importan pesetas 64'14; Peones (jornales) 24, importan pesetas 66'00; sacos cemento 46, importan pesetas 69'00; Quintales cal 9, importan pesetas 18'00.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Regar calles; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Por varios desmontes efectuados en el cementerio católico; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01; Peones (jornales) 11 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 31'62.

Semana del 17 al 23.—Por una reparación practicada en la Casa Consistorial; Oficiales (jornales) 16 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 72'99; Peones (jornales) 19 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 53'63; sacos cemento 29, importan pesetas 43'50; un tubo rerete, importan pesetas 4'50; espuestas 2, importan pesetas 2'00.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Por regar las calles; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Por transportar piedra triturada al camino de Fornalutx; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Por varios desmontes practicados en el cementerio católico; Peones (jornales) 10, importan pesetas 27'50.

Semana del 24 al 30.—Por una reparación practicada en la Casa Consistorial; Oficiales (jornales) 14, importan pesetas 60'00; Peones (jornales) 18, importan pesetas 49'50; cuarteras yeso 1, importan pesetas 1'75; un tubo rerete 1, importan pesetas 4'50; cargas arena 4, importan pesetas 8'00; sacos cemento 31, importan pesetas 46'50; kilogramos portland 7, importan pesetas 1'85; sillares 17, importan pesetas 14'45.

Por regar las calles; Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 17'15.

Por regar y cavar árboles; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01; Peones (jornales) 5, importan pesetas 18'75.

Por limpieza pública; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76; Peones (jornales) 3, importan pesetas 8'25; espuestas 1, importan pesetas 1'00.

Por un bordillo de acera en las calles de la Prosperidad y de Centre, metros bordillo 31, importan pesetas 116'25; por clavarlo a 0'50 metros, importan pesetas 15'50.

Por un bordillo de acera a la Casa Consistorial; metros bordillo 14'50, importan pesetas 43'50.

Nota: Han suministrado materiales los siguientes proveedores: Cemento y Baldosas, Miguel Seguí; Piedra triturada, Juan Sureda; Cal, Juan Quetglas y Bárbara Cabot; Tubos, José Pizá y Miguel Seguí; Arena, José Badía; Sillares, Miguel Seguí; Espuestas, Vicente Bauzá; Bordillo, Pedro Cella y Bartolomé Colom.

Sóller a 12 de Mayo de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 1262

Don Antonio Sereix Nuñez, Doctor en derecho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída a solicitud de

D. Francisco Vives y Colom vecino de la villa de Deyá en el procedimiento sumario que sigue por ante la Secretaría única a cargo del que refrenda, contra D. Martín Bauzá Gastesi de igual vecindad, se sacan a pública subasta por término de veinte días las diferentes fincas que se describen a continuación, hipotecadas por el mismo D. Martín Bauzá al promovente mediante contrato público que en cinco de Junio de mil novecientos veinte autorizó el notario de esta capital D. Pedro Alcover para con su producto pagar al actor la suma de veinte mil pesetas importe del capital del préstamo con sus intereses al tipo convenido del cinco por ciento al año a contar desde el cinco de Diciembre del mismo año mil novecientos veinte y costas:

1.ª La nuda propiedad de una finca consistente en solar de cabida cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, con un edificio fábrica procedente el solar de una finca llamada Tanca de na Marca o Ca'n March situada en el término municipal de Deyá, que linda por el frontis o sea al Oeste con la carretera de Palma, al Este o espalda, y al Norte o izquierda con tierras de don Francisco Mas y Jaume, al Sur o derecha con tierras de los herederos de doña María Vives, mediante un camino vecinal y por la parte superior con los altos de dicho edificio fábrica que se describirá; responde esta finca de once mil cuatrocientas pesetas de capital, de sus intereses y de las dos mil pesetas que se fijaron por costas.

2.ª La mitad indivisa en nuda propiedad, de los altos de dicho edificio fábrica antes descrito cuya medida superficial no consta, que linda por los cuatro puntos cardinales como queda expresado en la descripción del edificio fábrica y por la parte inferior con el propio edificio; responde esta parte indivisa de cien pesetas de capital con sus intereses.

3.ª La mitad indivisa en nuda propiedad y sobre la mitad de la otra mitad también en nuda propiedad (en junto tres cuartas partes indivisas) de los inmuebles siguientes:

I. Porción de tierra con diferentes edificaciones, procedente del predio Son Manuel del término de esta ciudad, de cabida total noventa destres o quince áreas noventa y ocho centiáreas, lindante por Norte con terrenos de Son Manuel, por Sur con la carretera de Lluchmayor, por Este con propiedades de Juan Payeras y de Miguel Serra, y con travesía de San Rossíbol y por Oeste con otra propiedad de Esteban Galmés; responde esta finca de dos mil pesetas de capital con los correspondientes intereses.

II. Pieza de tierra olivar y huerto, situada en el término de Sóller, pago Ca'n Marruteo, conocida con este nombre, de extensión aproximada, según el título de unas dos cuarteradas doce destres o ciento cuarenta y ocho áreas diez y nueve centiáreas, y según datos estadísticos de ciento nueve áreas setenta centiáreas; linda por Norte con propiedad de sucesores de D. José Villalonga, por Sur con tierra de D. José Rullán, por Este con camino público y por Oeste con el predio casa d' Amunt de sucesores de D. José María Vives y con tierra de José Bauzá; va anejo a esta finca el derecho de percibir semanalmente dos horas de agua de la fuente llamada de la Casa Nova del término municipal de Sóller; responde de dos mil cuatrocientas pesetas de capital con sus intereses.

III. Porción de tierra llamada S' Horter, en el pago La Font Fresca, del término municipal de Deyá de extensión diez destres o ciento setenta y ocho metros cuadrados, plantada de frutales, lindante por Norte con camino de la Tanca, por Sur con torrente de Ca'n Selat, por Este con la carretera de Sóller y por Oeste con tierra de herederos de Francisco Ripoll, contiene un almácen y responde de mil pesetas de capital y de sus intereses.

IV. Otra porción de tierra campo llamada Ca'n Colou, de cabida de un

cuartón, setenta destres, equivalente a treinta áreas diez y ocho centiáreas, o lo que fuere, radicada en el propio término de Deyá y lindante por Norte con tierra de herederos de José Bauzá y Muntaner, por Oeste y Sur con otras de los de Antonio Muntaner y por el Este con otras de los de Francisco Ripoll y con el predio denominado El Recó, responde de cien pesetas de capital con sus intereses.

V. Otra pieza de tierra olivar y garrobal denominada Ca'n Raboa, pago Ca'n Panaró Ses Planes, de extensión doscientas treinta áreas, ochenta y cinco centiáreas o lo que fuere, olivar, también del término de Deyá, linda por Norte con tierras de Juan Bauzá, por Este con otras de herederos de Magdalena Gamundi y otras de herederos de Bartolomé y Juan Deyá, por el Sur con las de dichos herederos de Bartolomé y Juan Deyá y por Oeste con otras de Juan Bauzá de la misma procedencia, responde de tres mil pesetas de número del capital prestado, con sus intereses.

Con lo hipotecado se entenderá estarlo también la parte proporcional, en los objetos muebles que se hallaren colocados en las fincas descritas de una manera permanente, sus frutos y las rentas vencidas y no satisfechas el día en que se formule reclamación judicial de pago.

Y a los efectos de la subasta judicial se taró lo hipotecado en doble cantidad de lo que respectivamente respondan la finca y participaciones de que se trata, por capital y costas.

La subasta se verificará el veinte de Junio próximo a las once en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria estarán de manifiesto en la indicada Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su exención el precio del remate;

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca de que antes se ha hecho mérito y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Y que el acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; también estarán exceptuados de la consignación los acreedores a que se refiere la regla quinta del citado artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria; todos los demás postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Palma, doce Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1255

D. Marcial Moran Suarez, Condestable Mayor, Ayudante de Marina de Ciudadela, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que en las cercanías de Cabo Bajol han sido encontrados en el mar los efectos que se reseñan, por cuyo motivo instruyo expediente de hallazgo y emplazo a los que crean tener derecho a la propiedad de los mencionados efectos, para que, en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, se presenten en este Juzgado con las pruebas que acrediten su propiedad.

Efectos que se mencionan

38 tablonos de pino Holanda de 3'0x2'0x0'08 ms.

3 palos de pinabete de 9'5 metros longitud y 22 y 20 centímetros de diámetro en sus cabezas.

Dado en Ciudadela 13 de Mayo 1922.—Marcial Moran.

Núm. 1112

CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

4.º trimestre de 1921-22

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma del que es arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Marzo de 1922 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

Jaime Adover 1'49 pesetas.
Sebastián Amengual 2'46.
Francisco Aspre Pastor 3'71.
Antonia Ribot Moyá 5'20.
Juana A. Crespi 1'24.
Catalina Amengual 2'79.
Catalina Alvarez 1'24.
Juan Argeles 19'31.
Francisco Alemany Calafell 4'46.
Antonio Amengual 14'85.
Pedro Andreu Torres 2'48.
Catalina Albert 1'86.
Jaime Arbos 5'08.
Rafael Alorda Servera 59'40.
Antonio Amengual 1'24.
Miguel Amengual 4'46.
Salvador Alemany 3'71.
Juan Alemany 3'10.
Francisco Bosch 3'71.
Bartolomé Bosch 2'23.
Juan Bosch 4'25.
Esperanza Bosch 3'10.
Antonio Bernad Coll 2'48.
Francisco Balaguer 22'86.
Juan Bonet 1'73.
Pedro Bauzá Mas 5'20.
Juan Bordoy 16'71.
Juan Bibiloni 2'45.
Antonio Bonnin Piña 14'85.
Margarita Bone 1'73.
Joaquín Bone 0'84.
Guillermo Bauzá Martorell 22'28.
José Bonnin Agujó 11'14.
Miguel Bibiloni 10'40.
Mateo Bordoy 13'00.
Juana M.ª Bernad 0'74.
Bernardo Comas 2'23.
Guillermo Balle Gull 1'12.
Cristóbal Borrás Hernández 5'20.
María Borrás Nicolau 2'23.
Juan Barcelo Vaquer 2'23.
Apolonia Baséls Clar 0'89.
Bartolomé Bordoy 54'09.
Juana M. Bibiloni 2'48.
Bernardo Borrás 13'00.
Margarita Blasco Punt 19'31.
Catalina Beltran Reus 2'23.
Juana M. Barrera 1'67.
Antonio Cladera Bennasar 9'29.
Ana Catalá Capó 7'43.
Francisca Ana Canet 22'28.

Antonio Covas Binimelis 10'22 pesetas.
Mateo Castelló 10'52.
Miguel Calafell 6'68.
Juan Capllonch 3'71.
M.º Campins 2'23.
Antonio Company Rotger 0'87.
Catalina Cardell 4'46.
Antonio Canals Calmari 2'23.
Miguel Cerdá Ramon 14'85.
Bartolomé Coll Cladera 2'97.
M.º Company e hijos 24'75.
Juan Coll Nadal 1'24.
Lucía Cardell 4'75.
Francisco Cabrer 2'48.
Sebastián Coll Reynes 1'73.
Margarita Castellanos 2'23.
Juan Cardell Boscana 2'48.
Mateo Castelló 10'52.
Francisco Calafell Roca 0'25.
M.º Colom Nadal 11'78.
Vicente Colomar 2'97.
Antonio Coll Truyol 1'96.
Margarita Coll Vidal 1'86.
José Oladera 0'93.
Ana Crespi 1'84.
La misma 1'63.
Ramón Despuig Fortuñy 2'85.
El mismo 32'94.
Juan Durán 2'72.
Antonio Escanellas Ferrer 4'95.
El mismo 14'85.
El mismo 2'48.
Juan Estelrich 3'71.
Miguel Esteve 1'49.
Bernardo Estela Calafat 3'10.
Antonio Flexas Porcel 15'47.
José Far 10'40.
José Frontera Mayans 1'49.
Bartolomé Frontera Colom 5'20.
Francisco Fuster 4'46.
Bernardo Fornaris 0'85.
Bartolomé Frontera Petro 1'86.
Mariano Fuster 39'60.
Bartolomé Frontera 4'83.
Jaime Font Ramonell 5'94.
Jaime Fiol 2'72.
El mismo 43'27.
José Ferrer 85'39.
Francisco Fullana 11'14.
Juana Ferrer 2'48.
Guillermo Ferrer Pujadas 2'97.
Pablo Fernando Cortés 17'82.
Juan Escanellas Llobera 17'33.
Isabel M. Forteza 1'78.
Antonio Fernando 4'19.
Margarita Fluxench 2'48.
M. Forteza Bonnin 2'60.
Bartolomé Font Ramonell 12'38.
Bernardo Ferrer 32'18.
Tomás Font Roca 0'93.
Margarita Fernandez 1'24.
Martín Felani 1'24.
Nadal Ferragut 12'81.
Bartolomé Font 44'55.
Mariano Femenias 1'49.
Francisco Engrofiat 5'20.
Mariano Fiol Puig 18'56.
Nieves Ferrer Martí 1'55.
Miguel Ferrer 3'71.
El mismo 6'19.
Guillermo Fiol 0'74.
Margarita Frontera 1'87.
Sebastián Falconer 55'09.
Antonio Ferrer 1'86.
Mariano Ferrer 8'36.
Miguel José Ferrer 2'48.
Sebastián Juan Sagreras 23'76.
Antonio Gelabert Ramis 2'97.
Antonio Gamundi 17'82.
Gabriel Garau 312'36.
Bellot García 1'49.
Juana Garau Servera 1'24.
Pedro Gelabert Nadal 0'62.
Bartolomé Garau Borrás 26'73.
Joaquín Garcías 8'66.
Pascual Hernandez 35'27.
El mismo 14'24.
Martorell Hermanos 21'78.
Joaquín Horcacitas 7'43.
Bernardo Fornaris 1'86.
José Ignacio Fuster 18'56.
Andrés Jaume Juan 2'97.
Andrés Jaume Lladó 2'48.
José Juan Juan 1'98.
Gaspar J. Fontroig 4'34.
Pedro Jaume Costa 12'62.
Juan Juan Estrades 3'71.
Gaspar Juan Estrades 5'57.
Salvador León Bauzá 2'23.
Dolores Leame 2'93.
Guillermo Llabrés Nadal 3'10.
Necias Llobera 9'90.
Miguel Llabrés 3'71.

Ernesto Hamañó 34'65 pesetas.
Gabriel Lladó Balaguer 8'91.
Miguel Lladó 0'74.
Juana M. Lladó 2'82.
Antonio Miquel Bonet 14'85.
Pedro J. Martínez 1'49.
Juana Mateu 14'85.
Jaime Moya Ramonell 22'28.
Tomás Marroig 4'46.
Mariano Massanet 22'28.
Bartolomé Morey Sans 2'23.
José Martorell 1'49.
Bartolomé Martínez Capó 2'97.
Juana M.º March 4'46.
Ramón Miranda 2'60.
Catalina Mir Puig 5'20.
Magdalena Martorell March 3'10.
Margarita Mesquida 1'86.
Melchor Mas Frau 8'91.
Gabriel Mas Comas 6'19.
M.º Monedero Moragues 136'13.
Catalina Miró 8'91.
Juan Muntaner 742'50.
Lorenzo Morey Pons 1'37.
Antonio Maura Mulet 2'48.
Conde Montenegro 100'00.
Rosa Morey Porcel 2'61.
Luisa Maroto 25'99.
Antonio Martorell 3'10.
José Matas 7'43.
Ricardo Mir 7'43.
Miguel Martorell Mas 5'94.
José Matas 4'95.
Juan Muntaner 111'38.
Juana Mateu Pascual 2'17.
Mercedes March 169'26.
Francisco Mora Pons 2'48.
Juncosa Mancho 22'28.
Onofre M.º Prohens 11'14.
M.º March March 0'74.
M.º Morserrat Vidal 1'49.
Gabriel Nadal 0'88.
Idefonso Negre Muñoz 2'97.
Antonio Nicolás 1'26.
M.º Luisa Oliver Vilella 11'14.
Antonio Oliver Villalonga 1'86.
Amalia Oliver Desclaus 2'60.
Manuel Ogazon 11'14.
Jaime Oliver Cirerol 4'95.
Juan Oliver Florit 14'85.
Bernardo Obrador 1'49.
Teresa Oliver Garcías 13'37.
Ana Oliver Jaume 5'94.
Matias Orell Estarellas 3'71.
Juan Ozonas Busquets 42'50.
Bartolomé Oliver Ferrer 5'18.
Leonardo Oliver 1'56.
Antonio Obrador Ripoll 22'28.
Francisco Garcías Ordinas 4'34.
Ariuro Palmer Alvarez 7'45.
Cayetano Pomar 17'45.
Miguel Pons Campins 8'86.
Ariuro Palmer Alvarez 37'18.
Jaime Planís Serra 7'43.
Jaime Pons Llambias 26'73.
Pedro Pou Mulet 1'24.
Sebastián Piza Crespi 2'77.
Bartolomé Pons 22'28.
Manuela Aguiló Piña 2'23.
Damián Pou 1'49.
Juan Pou Mulet 2'48.
Miguel Pons 2'23.
Antonio Pons Florit 19'80.
Antonio Pons Rebasa 6'23.
Teresa Perpina 10'89.
Juan Pou 3'71.
Antonio Palmer Palmer 5'57.
Sebastián Palou Garau 2'48.
Pedro J. Pou Serra 19'80.
Juan Piña Forteza 11'88.
Bartolomé Pablo Palmer 11'14.
Pedro Pablo Hernandez 1'16.
Miguel Palou 3'71.
Bartolomé Pablo Palmer 18'46.
Antonio José Piña Miró 2'85.
M.º Pedrona Rubi 1'24.
Margarita Palmer Pujol 2'97.
Antonio Porcel Capella 1'02.
Manuel Perelló 2'48.
Baltasar Pocos 0'32.
Ignacio Picornell 2'23.
Catalina Perelló 0'95.
Juan Perelló Munar 1'12.
Isabel Pastor 30'74.
Juan Roca 11'24.
Ana Pujol 6'19.
Jaime Pons Ribas 3'71.
Juana M.º Pou 1'04.
Juana M.º Palmer 2'97.
Manuel Peña Gelabert 3'71.
Catalina Quetglas 24'25.
Martín Quetglas 4'46.
Francisco Quetglas 2'97.

Antonio Ripoll Mateu 9'90 pesetas.
Cristóbal Rigo Vidal 20'79.
Isabel Roseelló 4'95.
Catalina Rosselló 0'87.
Juan Riera 2'94.
Andrés Roig Roig 2'97.
Tomás Ripoll 19'80.
Dolores Roig 2'48.
Esperanza Rigo 2'23.
José Ramis 0'74.
Jaime Reynés 2'18.
Juan Riutort 1'86.
Jaime Roig Perelló 1'24.
Catalina Ribas Duval 3'71.
Magdalena Ramonell 9'29.
Carmen Ribot Pellicer 17'95.
Jaime Roig Moragues 6'19.
M.º Ribas Guasp 1'55.
Apolonia Rigo Pons 1'49.
Margarita Ramón 2'97.
Juan Rosselló Servera 40'22.
Teresa Ros Castelló 13'61.
Antonio Riutort 0'68.
Jaime Rosselló Juan 4'46.
Rafael Ramis 0'74.
Antonio Ramis 0'38.
Luis Roig 40'84.
M.º J. Rubi 1'49.
Antonio Rosselló Bisquera 2'97.
Matias Romaguera 7'87.
Antonio Rosselló Gil 7'43.
Juan Roca Amengual 20'79.
Matias Romaguera 8'91.
Juan Reus Pou 8'66.
Juan Sureda Bonet 237'60.
Jose Segura Piña 108'90.
Antonio Sastre Mesquida 2'97.
Miguel Sbert Reynés 14'85.
Sebastián Sard Muntaner 177'69.
Sebastián Serra 22'28.
Bernardo Seguí 2'97.
Catalina Socias Ferrer 3'71.
M.º F.º Sureda 25'99.
Bartolomé Salvá 3'47.
Sebastián Sard 142'56.
Miguel Pedro Servera 5'57.
Gabriel Selamanca 2'25.
Agustín Sabater 1'49.
Guillermo Serra Oliver 6'69.
Andrés Sampol 8'91.
Bernardo Sanchez 7'43.
Juan Cerdá Puigserver 10'89.
Bernardo Salom 5'74.
Magdalena Soler Cladera 16'34.
Juan Serra 11'14.
M.º Soler Nicolau 0'62.
Bernardo Salom 5'94.
Mariano Santauja 49'50.
Antonio Serra Company 12'87.
Catalina Sastre Quetglas 1'37.
Andrés Servera 0'99.
Carmen Santander 3'71.
Francisco Sureda Ferrer 12'38.
José Sanchez 2'64.
Catalina Sancho 1'24.
Juan Sastre Morey 1'16.
Damián Sancho Vicens 4'95.
Poncio Salom Servera 0'74.
Carmen Santander 3'71.
Julio Sansaloni 3'71.
Esperanza Sastre 1'49.
Miguel Salvá 1'13.
Margarita Sabater 5'94.
Francisco Sureda Febrer 12'38.
Miguel Serra 0'74.
Mateo Terrasa 22'28.
Antonio Tur 8'91.
Francisco Trias Vich 1'31.
Damián Tous Porcel 14'98.
Juan Tous Porcel 22'18.
Catalina Torres Pastor 4'95.
Margarita Terrasa 1'25.
José M.º Tous Maroto 10'10.
El mismo 3'71.
José Tous Ferrer 61'88.
El mismo 226'47.
Pablo Tomas 10'52.
Margarita Tortell 15'47.
Francisco Villalonga 11'14.
Andrés Vicens Nadal 4'46.
Salvador Vidal 5'94.
Juan Verger Bosch 7'43.
Margarita Vidal Isern 5'94.
Antonio Vazquez 40'84.
Juan Vallespir Aloy 2'23.
Magdalena Vich Enseñat 2'79.
Sociedad Veloz Sport 12'38.
Isabel M.º Vich 2'23.
M.º Vicens Jaume 14'85.
Mariano Vivé 8'91.
Margarita Vidal Arróm 4'45.
Sebastián Vidal Mesquida 1'86.
Francisco Vaquer 2'48.

Guillermo Vidal Grimalt 2'23 pesetas.
Bartolomé Vicens Ferrá 0'74.
Bartolomé Verdura 0'50.
Francisco Verger Oliver 2'08.
Ana M.º Vicens Borrás 1'84.
Francisco Villalonga Fábregas 6'19.
Francisco Vidat Tous 2'97.
Guillermo Vidal Grimalt 2'22.
El mismo 1'12.
Juana Villalonga Lladó 6'19.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 242 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Palma 21 de Abril de 1922.—El Recaudador Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1143

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución unidades Capital perteneciente al 4.º trimestre del año 1921-22 de esta población, he dictado con fecha 27 de Marzo de 1922 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, de lo incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Antonio Forteza Valls 5'94 pesetas.
José Miró Piña 0'69.
María Eainés Payeras 33'41.
Antonio Forteza y otro 4'95.
María Cifre Andreu 4'16.
Juana M.º Verger 2'97.
En Alcudia a 20 de Abril de 1922.—
El Recaudador, Jorge Albis.—V.º B.º—
El Arrendatario, B. Mir.

ANUNCIO

La Comisión provincial, teniendo en cuenta el mayor coste de todos los materiales que se utilizan para la confección del BOLETIN OFICIAL, acordó que el precio de los anuncios sea de 0'03 pesetas palabra para los suscriptores y 0'05 id. id. para los que no lo sean y el precio de suscripción de dicho periódico sea de 3'00 pesetas mensuales, 0'50 pesetas el número suelto y 0'75 el atrasado.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA